

# La jubilación activa

En la primera edición de esta revista en 2018, nuestro compañero de ADADE Almería Víctor Pérez Castro redactó un artículo muy interesante sobre la gran encrucijada de la empresa familiar: el relevo. Como bien apuntaba, dado el peso que tiene la empresa familiar en el tejido empresarial español y por ende en su repercusión en el PIB y en el mercado laboral me gustaría hacer un pequeño análisis sobre la jubilación activa y más en concreto sobre la reciente sentencia del juzgado de lo social número 3 de Oviedo del 17 de julio de 2018 que da la razón a un autónomo societario que solicitaba la pensión del 100%.

Teniendo en cuenta esos datos, hago referencia, de nuevo, a la importancia de la empresa familiar, que son prácticamente el 89% del total de las empresas, si queremos que estas empresas generen un empleo de calidad, estable que fomente la exportación y la innovación nos debemos de asegurar que desde el marco normativo se apoye y se dirija a facilitar la sucesión en las pequeñas y medianas empresas para que generen un valor añadido a la sociedad y sus planificaciones estratégicas vayan más allá de una generación y por ende generen riqueza y ese empleo estable y de calidad al que tanto se apela. Con este caso y otros recientes que comento lo que pretendo es manifestar que se debe flexibilizar, agilizar y simplificar la normativa para dar prioridad a los empresarios y empresas familiares que considero son estratégicos en el caso español. Flexibilizar la sucesión de las empresas familiares va a traducirse en un mayor crecimiento del tamaño de las empresas, ahora mismo, se está focalizando mucho la normativa fomentando la digitaliza-

ción, la innovación y es un gran acierto por parte de la administración de cara a que el tejido industrial tenga un mayor peso específico en el PIB, pero no debemos obviar ni olvidar, que en estos casos de empresas familiares, se llegará al momento de la sucesión y abogamos por que las empresas tengan planificado esta situación, y no solo las empresas sino también el legislador, por lo que la normativa debería fomentar y ayudar con la regulación hacia este punto que considero de vital importancia.

Focalizando el tema y para entender la sentencia y poder analizar la finalidad de la norma vamos a empezar haciendo un pequeño resumen de lo que se establece en la legislación vigente, en concreto, establece que el trabajador accede a la jubilación una vez cumplida la edad legal de jubilación que en cada caso le sea de aplicación y el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por cien, en ese caso puede compatibilizar el trabajo con la pensión, bien sea a tiempo parcial como a tiempo completo, como dicta el artículo 214 de la LGSS (Ley General de la Seguridad Social). Según establece el segundo punto del citado artículo, la cuantía de la pensión será el 50%; o del 100% si el autónomo tiene contratado, al menos, a un empleado por cuenta ajena.

Ahora bien, el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) considera que el trabajador por cuenta ajena en el caso de una sociedad es empleado de la propia sociedad, y que por tanto el autónomo no cumpliría con el requisito marcado por la norma. Es



indiscutible que la sociedad tiene personalidad jurídica propia, pero se está realizando una interpretación literal y totalmente cerrada de la citada norma y se deberá acudir al objetivo final de la ley.

Llegamos pues a la sentencia del juzgado de lo social número 3 de Oviedo del 17 de julio de 2018 que da la razón a un autónomo societario que solicitaba la pensión del 100%, haciendo alusión a que la norma que introdujo esta novedad tenía como finalidad facilitar la continuidad de los negocios de los autónomos que dieron empleo por cuenta ajena, y que no se debería hacer una interpretación restrictiva de la norma, en concreto dice (Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo) : *«...dicha Ley en su preámbulo reconoce que articula una serie o conjunto de medidas con las que va a ser posible continuar incidiendo en la mejora de las condiciones en que desarrollan su actividad los trabajadores autónomos, garantizando sus expectativas de futuro y, con ello, la creación de riqueza productiva en nuestro país, que constituye una de las señas definitorias del colectivo de emprendedores. Se revela así la voluntad o finalidad de la norma de facilitar la continuidad de los negocios regentados por autónomos que a su vez dan empleo ajeno...».*

No es el único caso en el que la administración hace una interpretación restrictiva de cara a la legislación sobre la sucesión en las empresas, podemos encontrar una situación muy parecida, por citar un referente cercano, ahora desde el punto de vista fiscal en la reciente Resolución del TEAC (Tribunal Económico-Administrativo Central) de 15 de marzo de 2018, sobre transmisión por herencia o donación de un negocio familiar.

En nuestro sistema tributario existen importantes incentivos sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con una serie de requisitos, como en el caso concreto sobre el que se dictó la Resolución del TEAC, que para esos incentivos si lo que se trasmite es requisito que la principal fuente de ingresos sean los rendimientos del negocio, en la propia resolución dice *«la controversia se centra en valorar si, para concluir que una actividad económica constituye la principal fuente de renta de un individuo, se debe comparar el rendimiento neto obtenido con ésta en el ejercicio correspondiente con toda la base imponible del IRPF de la persona en el mismo o si, por el contrario, está justificado un criterio como el del TEAR, valorando si existen componentes en dicha magnitud (Base Imponible) que no se deben considerar para el cálculo pues no tienen carácter permanente y pueden distorsionar la conclusión si se tiene en cuenta el espíritu y la finalidad con la que se incluyó el beneficio fiscal...».*

Finalmente, el TEAC ha vuelto a aplicar una interpretación restrictiva de la norma, volviendo a obviar cual es el fin último de la misma. Por ello debemos apelar a que finalmente siempre se tenga en cuenta la interpretación finalista y no la literal de la norma.

Las administraciones que son las encargadas de la aplicación buscan por todos los medios eludir el fin último de las bonificaciones, reducciones e incentivos fijando su interés en buscar por todos los medios su no aplicación en pro del afán recaudatorio.

Puesto que como se ha apuntado al inicio, la empresa familiar es de crucial para el PIB de nuestro país y por lo tanto no se puede dar la espalda a este hecho a la hora de la aplicación e interpretación de las normas por parte de la administración pública. Se debe promover el debate sobre la importancia de simplificar y mejorar el entorno normativo para los obligados tributarios (empresas y empresarios). Por ello desde los foros privados, especialmente los profesionales del sector, debemos defender los intereses de nuestros clientes, estudiando el caso en profundidad y pese a las interpretaciones literales que puedan realizar las administraciones, seguir defendiendo y luchando por la correcta interpretación de las leyes en el entorno de empresas y emprendedores, y que la simplificación y la mejora normativa termine siendo una realidad en nuestro país.

No olvidemos la velocidad en cambios del entorno empresarial y competitivo en la que se está viendo inmersa nuestra economía y la normativa, como es lógico, va de la mano, es por ello que se debe apostar por la sencillez y claridad en la regulación. Los propios legisladores están reconociendo en la Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo de la importancia de las PYMEs, y de que se generen expectativas positivas y éstas incidan positivamente en la creación de riqueza y empleo de calidad, pues no olvidemos, teniendo en cuenta la finalidad de la ley, que las administraciones deben facilitar esa interpretación finalista de la ley, hasta que consigamos que el legislador termine teniendo en cuenta esto a la hora de establecer la normativa y esa vocación se vea reflejada en la simplificación del entorno normativo.

«Al perder tu propósito, has perdido el camino».

Friedrich Nietzsche

Como apuntaba Víctor Pérez, en su despacho de confianza del grupo ADADE/E-Consulting encontrará los profesionales idóneos para afrontar el asesoramiento de algo tan importante como la sucesión, así como analizar y asesorar en cada caso concreto, velando por sus intereses y velando por una interpretación correcta de la norma.

Para terminar, citaré a Friedrich Nietzsche en referencia a la interpretación literal o finalista que debe realizar la administración: *«Al perder tu propósito, has perdido el camino».*



**DAVID NAVARRO LÓPEZ**  
 CEO Asesoría DANALO  
 E-Consulting/Grupo ADADE